



Resolución de Alcaldía N° 812-2023-MDT-A.

Tambogrande, 21 de Setiembre de 2023.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTOS:

El Expediente N° 11436-2023 de fecha 09 de agosto de 2023, del Sr. Andrés Flores Yarleque debidamente identificado con DNI N° 02770230; **Proveído S/N** de fecha 09 de agosto de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; **Informe N°391-2023-MDT-REM/JEPM** de fecha 14 de agosto de 2023, de la Oficina de Remuneraciones; **Proveído S/N** de fecha 16 de agosto de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; **Proveído S/N** de fecha 17 de agosto de 2023, de la Oficina General de Administración y Finanzas; **Informe Legal N° 1400-2023-MDT-OGAJ** de fecha 23 de agosto de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **Proveído S/N** de fecha 24 de agosto de 2023 de la Oficina General de Administración y Finanzas; **Proveído S/N** de fecha 25 de agosto de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; **Informe N°430-2023-MDT-REM/JEPM** de fecha 05 de setiembre de 2023, de la Oficina de Remuneraciones; **Proveído S/N** de fecha 05 de setiembre de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; **Proveído S/N** de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Oficina General de Administración y Finanzas; **Proveído S/N** de fecha 19 de setiembre de 2023, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran los actos administrativos arbitrarios. Por su parte, el artículo 26° establece que la administración municipal se basa en "principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444".

El artículo 2 inciso 2 de la Constitución reconoce que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Este mandato de no discriminación se traduce en una prohibición de tratamientos diferenciados no justificados entre las personas. Esta prohibición resulta exigible en primer lugar al Estado, pero también a los sujetos privados en cualquier tipo de relación.

Que, todas personas tenemos el derecho de la igualdad ante la ley, la cual es una garantía necesaria en cualquier Estado de derecho, y supone la no discriminación en cualquier proceso legal. Es decir, no se evalúan los factores externos de la persona, como pueden ser el estatus, la renta, el patrimonio, puesto de trabajo o su etnia u origen.

Que, teniéndose el artículo 1° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define en su inciso 1.1, que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Así mismo, en el numeral 72.2) del artículo 72° señala que "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia".

Que, dado a la naturaleza de nuestra entidad nos encontramos sujetos a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que en su artículo 6° señala que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, en su artículo 20° numeral 6 señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".



Resolución de Alcaldía N° 812-2023-MDT-A.

Tambogrande, 21 de Setiembre de 2023.

Que, contamos con las causas objetivas de una diferenciación salarial según la Corte Superior en la Casación N° 16927-2013-Lima, en la que indica que las diferencias salariales no atentan contra la igualdad siempre que se otorguen sobre la base de factores legítimos, razonables y objetivos. En el mismo fallo, se listaron como parámetros objetivos de comparación a los siguientes: (i) la empresa de la cual proviene el trabajador, (ii) la trayectoria laboral del trabajador, (iii) las funciones realizadas, (iv) la antigüedad en el cargo, (v) el nivel académico alcanzado y la capacitación profesional, (vi) la responsabilidad atribuida en la empresa; y (vii) la experiencia y el bagaje profesional. Recordando que estos criterios de igualdad salarial contenidos en la Ley de Igualdad Salarial (002-2018-TR), cotejándose: (viii) la escasez de oferta de mano de obra; (ix) el desempeño del cargo; (x) la negociación colectiva y si el trabajador es parte del sindicato correspondiente y, (xi) el costo de vida del trabajador (...).

Que, mediante **Expediente N° 11436-2023** de fecha 09 de agosto de 2023, el Sr. Andrés Flores Yarleque debidamente identificado con DNI N° 02770230, quien ostenta la condición de obrero municipal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, solicita la inclusión en la planilla de obrero permanentes. Asimismo, solicita se le nivele la remuneración al que percibe un obrero permanente, expresando que cuenta con el vínculo laboral vigente con fecha de ingreso del 01 de abril de 2016, en el cargo de obrero bajo Decreto Legislativo N° 728, teniendo un récord laboral de 7 años con 5 meses y una remuneración actual de s/ 1,200.00 soles.

Además, alude, que mediante sentencia judicial se le preciso su condición de obrero permanente mediante Resolución de Alcaldía N° 652-2021-MDT-A, pese a ello expresa que, desde su reincorporación, su remuneración no es la misma a la de un obrero en las mismas condiciones viéndose afectada su situación económica, que dispone que toda persona tiene derecho de igualdad ante la ley, sustentándose en que sus compañeros de trabajo bajo el mismo régimen laboral perciben una remuneración de S/ 2,854.43 soles. Adjunta a su solicitud la boleta de pago de remuneraciones del Sr. Carmen Ancajima Nima y su propia boleta de pago de remuneraciones.

Que, con **Proveído S/N** de fecha 09 de agosto de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos remite el expediente a la Oficina de Remuneraciones a fin de que se sirva a remitir informe técnico, si el recurrente se encuentra en la planilla de obreros teniendo en cuenta su petición.

Que, mediante **Informe N°391-2023-MDT-REM/JEPM** de fecha 14 de agosto de 2023, la Oficina de Remuneraciones comunica a la Oficina de Recursos Humanos que en la Planilla de Remuneraciones de Obreros no existe un monto establecido de la remuneración de un Obrero Permanente, debido a que las remuneraciones de cada trabajador varían según el tiempo que llevan laborando en la antigüedad, así como los incrementos por pactos colectivos ganados, pactos centralizados u Decretos Urgencia que benefician cuando se encuentran dentro del plazo en el que se decreta. Por lo tanto, las comparaciones que realiza el solicitante no se ajustan a las mismas condiciones, siendo una de ellas y la principal, el tiempo que lleva laborando. Concluyendo que los ingresos que se le han aumentado al solicitante corresponde a AUME. PACT CE. (51.11); INCREM X PAC. (300.00); REFRIMOMI (93.00); REM MENSUAL (200.00). Por lo que se determina que no existe trato discriminatorio alguno.

Que, con **Proveído S/N** de fecha 16 de agosto de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos dirigida a la Oficina General de Administración y Finanzas remitiéndole el expediente para que tenga conocimiento del informe técnico de remuneraciones para opinión legal.

Que, con **Proveído S/N** de fecha 17 de agosto de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas deriva el expediente completo a la Oficina de Asesoría Jurídica para trámite de opinión legal según antecedentes.

Que, mediante **Informe Legal N° 1400-2023-MDT-OGAJ** de fecha 23 de agosto de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica posterior a su análisis documentario y normativo legalmente vigente expresa que corresponde variar la condición del solicitante, siendo que en medida cautelar era OBRERO CONTRATADO, pero con la ejecución de sentencia, posee la condición de OBRERO PERMANENTE, por lo que, corresponderá modificar la planilla de pago consignando la denominación de "OBRERO PERMANENTE". Respecto a la nivelación de remuneraciones, expresan que es importante hacer un análisis comparativo entre el solicitante y el homologado ofrecido, en los cuales se evalúen



Resolución de Alcaldía N° 812-2023-MDT-A.

Tambogrande, 21 de Setiembre de 2023.

distintos factores, a fin de determinar si entre ello se ha infringido o no, el principio de igualdad de trato en el aspecto remunerativo, por lo que detalla la información general de ambos trabajadores:

Información General	Ancajima Nima Carmen	Andrés Flores Yarleque
Fecha de Ingreso	19-12-2010	01-04-2016
Cargo	Obrero Municipal	Obrero Municipal
Categoría	Auxiliar	Auxiliar
Nivel	SAD	SAC
Remuneración Bruta	S/ 2,854.43	S/ 1,200.00
Ley Orgánica de Municipalidades vigente al ingreso	Ley N° 27972	Ley N° 27972
Tiempo de Servicios	12 años y 8 meses aprox.	7 años y 5 meses aprox.

Que, de la situación descrita se evidencia que es determinante el tiempo de servicio, ello pues el homologado se ha hecho acreedor de incrementos remunerativos no solo por convenios anteriores sino también de incrementos remunerativos por dispositivos legales, a los cuales no tiene acceso el solicitante al no mantener vínculo laboral en aquella oportunidad. Por tanto, **no se ha infringido el Principio de igualdad de trato en el aspecto remunerativo**. Consecuentemente, emite su opinión expresando que: a) respecto a la pretensión de inclusión en la planilla de Obreros Permanentes, para poder acceder a lo solicitado por el Sr. Andrés Flores Yarleque, habiéndose procedido a informar la ejecución de la sentencia, corresponderá modificar la planilla de pago consignando la denominación de "OBRERO PERMANENTE"; b) respecto a la pretensión de nivelación de remuneración, corresponde emitir acto resolutivo mediante el cual DECLARA infundada la solicitud de nivelación de remuneración presentada por el servidor municipal Andrés Flores Yarleque a través de escrito de 09 de agosto de 2023 – Exp. N° 11436-2023.

Siendo su recomendación, que la Oficina de Recursos Humanos ordene los importes remunerativos en la planilla de haberes y/o boleta de pago del solicitante Andrés Flores Yarleque, con la nomenclatura Rem. Mensual de S/ 1,200.00, es decir, los desagregue en los conceptos remunerativos que correspondan, lo que no implica un incremento remunerativo.

Que, con **Proveído S/N** de fecha 24 de agosto de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas remite expediente completo a la Oficina de Recursos Humanos para tramite y acciones según corresponda.

Que, con **Proveído S/N** de fecha 25 de agosto de 2023, la Oficina de Recursos Humanos deriva expediente completo a la Oficina de Remuneraciones para conocimiento y tramite a corresponder.

Que, mediante **Informe N°430-2023-MDT-REM/JEPM** de fecha 05 de setiembre de 2023, de la Oficina de Remuneraciones dirige a la Oficina de Recursos Humanos, respondiendo a la recomendación hecha en el informe Legal N°1400-2023-MDT-OGAJ, informa que no es posible desagregar los S/ 1,200.00, pues dicho monto representa la última remuneración del trabajador antes de su reincorporación a la planilla. Por otro lado, respecto a la boleta de pago del Sr. Carmen Ancajima Nima, con el cual el solicitante compara, se puede observar que aparecen diversos ingresos remunerativos. Los mismos que son ganados de años anteriores, teniendo en cuenta que se incorporo a la planilla el 01/12/2010. Por lo cual, se concluyen que no resulta aplicable implementar la recomendación de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, con **Proveído S/N** de fecha 05 de setiembre de 2023, la Oficina de Recursos Humanos deriva expediente completo a la Oficina General de Administración y Finanzas, para acto resolutivo conforme a lo concluido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, con **Proveído S/N** de fecha 12 de setiembre de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas emite el expediente completo a la Gerencia Municipal para emisión de acto resolutivo según informe legal.

Que, con **Proveído S/N** de fecha 19 de setiembre de 2023, la Gerencia Municipal deriva a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentario el expediente, para emisión de acto resolutivo según corresponda.



Resolución de Alcaldía N° 812-2023-MDT-A.

Tambogrande, 21 de Setiembre de 2023.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 39°, el cual especifica que: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal".

Con las visas de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - MODIFICAR LA PLANILLA DE PAGO consignando la denominación de "OBRERO PERMANENTE" al servidor municipal **Andrés Flores Yarleque**, habiéndose procedido a informar la ejecución de la sentencia de vista (Resolución N° 07) del Exp. N° 00888-2019-0-2001-SP-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADA la solicitud de nivelación de remuneración presentada por el Servidor Municipal **Andrés Flores Yarleque** a través de escrito de 09 de agosto de 2023 - Exp. N° 11436-2023.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al servidor público **Andrés Flores Yarleque**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Recursos Humanos y demás áreas interesadas.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <http://www.munitambogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE

